



TCM
Comunicaciones

Sector Estatal
Comunicaciones

Adherida a



Informe

NUEVO SUPUESTO LEGAL DE DERECHO A REDUCCION DE JORNADA Y NUEVA PRESTACIÓN SOCIAL A LOS PADRES TRABAJADORES POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CANCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.

Madrid, 05 de enero de 2011

Os informamos que mediante la Disposición Transitoria vigésimo primera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011(BOE de 23/12/2010), con vigencia desde el 1 de enero de 2011 se ha introducido un nuevo derecho para poder conciliar la vida personal familiar y laboral. Se trata del **derecho a poder reducir la jornada laboral** de los padres y madres trabajadores/as que tengan a su cargo el cuidado de menores afectados por cáncer o cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento continuado directo. Incorporándose además al sistema público de protección social **una nueva prestación económica contributiva a cargo de la seguridad social** para compensar la pérdida de salario que la reducción de jornada supone.

Para hacer efectivo este nuevo supuesto legal de reducción de jornada, la citada Ley de Presupuestos introduce las siguientes modificaciones legislativas:

- Se modifica Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores añadiendo un nuevo párrafo tercero al apartado 5, con la siguiente redacción:

*<<El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente tendrá derecho a **una reducción de la jornada de trabajo**, con la disminución proporcional del salario de, **al menos, la mitad de la duración** de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo, y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, **hasta que el menor cumpla los 18 años**. Por convenio colectivo se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas>>.*

Es requisito indispensable que el beneficiario/a reduzca su jornada de trabajo, al menos, en un 50 % de su duración, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente, del o la menor de 18 años.

La posibilidad de disfrute de esa reducción, cuando tengan derecho dos o más trabajadores de la misma empresa, podrá ser limitada por el empleador en su



ejercicio simultáneo, siempre y cuando se trate de “**razones justificadas de funcionamiento de la empresa**” (disposición final vigésimo segunda).

Para incorporar al sistema público de protección social la nueva contingencia protegida y la regulación de la prestación económica:

- Se añade un nuevo capítulo IV al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Art.135 LGSS)

*<< **La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100 % de la base reguladora equivalente a la establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.....***

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la prestación, el derecho a percibirla sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos. >>

Por tanto **para tener derecho a la prestación económica del sistema público de protección social es necesario que el trabajador/a haya reducido su jornada laboral un 50% su duración**, siendo la cuantía del subsidio, proporcional a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Dará cobertura a uno solo de los progenitores en caso de tener derecho ambos. La prestación **se extinguirá cuando desaparezca la necesidad** de cuidado previo informe de la autoridad sanitaria, por **la reincorporación plena a la actividad laboral** y en todo caso, cuando el hijo o menor acogido **cumpla la edad de 18 años**.

Al objeto de que el acogimiento a esta nueva posibilidad de cuidado de menores **no repercuta desfavorablemente sobre otras prestaciones** a las que pueda tener derecho, en su caso y en su momento, la persona beneficiaria:

- La ley presupuestaria incorpora una importante modificación al artículo 180, apartado 3 de la LGSS.

*<<**Las cotizaciones realizadas durante los periodos de reducción de jornada, se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y***



TCM
Comunicaciones

Sector Estatal
Comunicaciones

Nueva prestación por cuidado de hijos con cáncer o enfermedades graves

supervivencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal >>.

Los modelos de solicitud del subsidio económico se pueden descargar en la página Web de la Seguridad Social, para ver más información sobre la prestación pulsa [aquí](#)

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Cuidamenoressgraves/index.htm